

AUTO No. 1086 / Abril 10 de 2024 / Rad. 768924003001- 1989-02903- 00 / Proceso: Ordinario Reivindicatorio / Demandante: Nora Guevara de Daza y Luis Ignacio Daza Guevara / Demandado: Álvaro Mondragón.

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

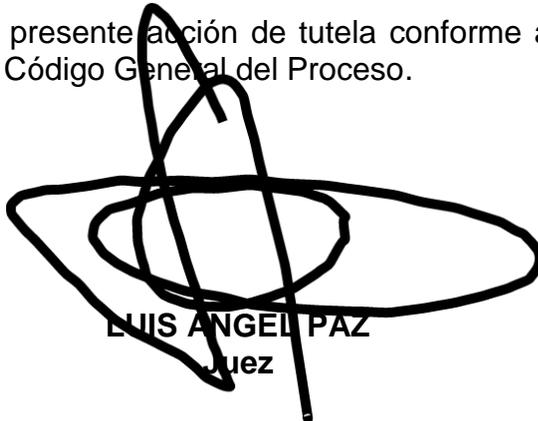
AUTO No. 1086
Rad. 768924003001-1989-02903-00
Clase De Proceso: Ordinario Reivindicatorio
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

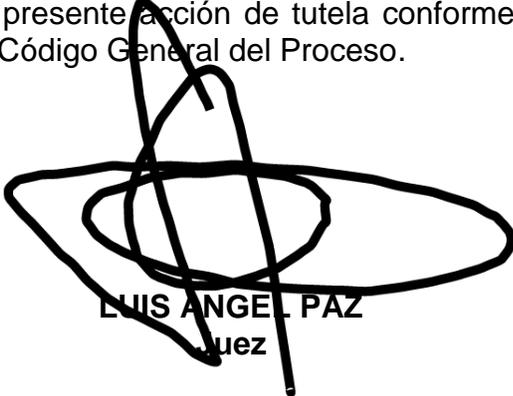
AUTO No. 1093
Rad. 768924003001-1990-03128-00
Clase De Proceso: Ordinario Reivindicatorio
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 1088 / Abril 10 de 2024 / Rad. 768924003001- 1991-03583 - 00 / Proceso: Verbal Sumario / Demandante: Acinpro – Asociación Colombiana de Interpretes y productores fonográficos / Demandado: Edy Parra Zuluaga.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

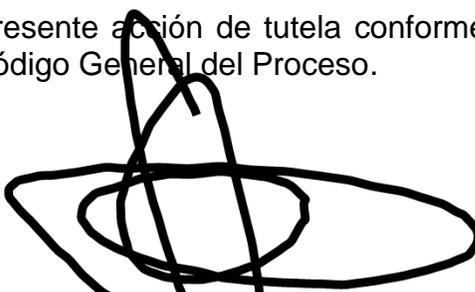
AUTO No. 1088
Rad. 768924003001-1991-03583-00
Clase De Proceso: Verbal Sumario
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 1094 / Abril 10 de 2024 / Rad. 768924003001- 1992-03951 - 00 / Proceso: Ordinario de Menor Cuantía / Demandante: Graciela Palomeque de Robledo / Demandado: Vicente Medina y Carlos Ever Medina Ahumada

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

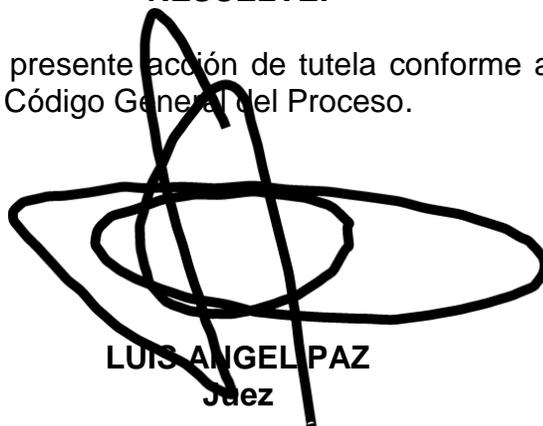
AUTO No. 1094
Rad. 768924003001-1992-03951-00
Clase De Proceso: Ordinario de Menor Cuantía
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 1090 / Abril 10 de 2024 / Rad. 768924003001- 1993-04295- 00 / Proceso: Ordinario de Menor Cuantía / Demandante: Luis Hermes Valderrama Cossio y María Olinda García Gil / Demandado: Ana Beiba Ramírez de Sánchez

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

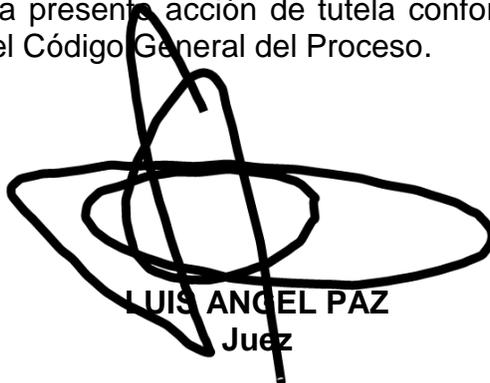
AUTO No. 1090
Rad. 768924003001-1993-04295-00
Clase De Proceso: Ordinario de Menor Cuantía
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 1091 / Abril 10 de 2024 / Rad. 768924003001- 1994-04885- 00 / Proceso: Ordinario de Menor Cuantía / Demandante: Sindicato de Trabajadores del Municipio de Yumbo / Demandado: Luis Gerardo Obregón Ramírez

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

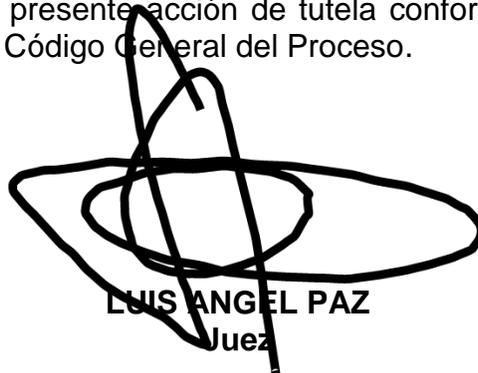
AUTO No. 1091
Rad. 768924003001-1994-04885-00
Clase De Proceso: Ordinario de Menor Cuantía
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 1087
Rad. 768924003001-1995-04720-00
Clase De Proceso: Ordinario de Menor
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

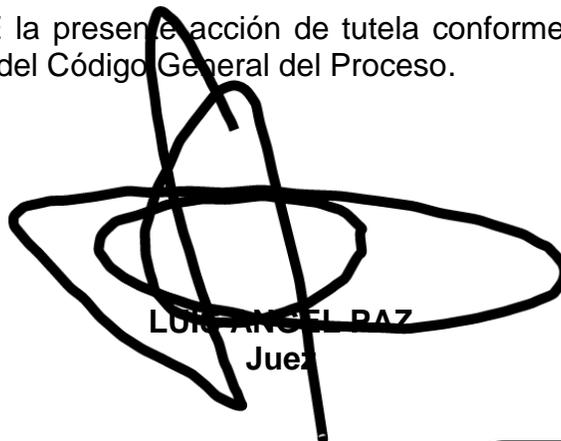
AUTO No. 1092
Rad. 768924003001- 1996-05613-00
Clase De Proceso: Ordinario
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 1089 / Abril 10 de 2024 / Rad. 768924003001- 1998-00075- 00 / Proceso: Ordinario / Demandante: Luis Arturo Muñoz Chávez / Demandado: José Ignacio Bedoya Vargas – German Quintero Rojas

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena la perención, pero no se ordenó su archivo. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

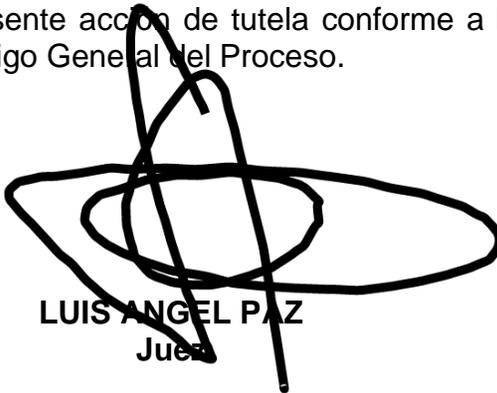
AUTO No. 1089
Rad. 768924003001-1998-00075-00
Clase De Proceso: Ordinario
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, quedando pendiente ordenar el archivo por lo que se procederá de conformidad, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ARCHÍVESE la presente acción de tutela conforme a lo dispuesto en el artículo 122, inciso 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1082 / Abril 10 de 2024 / Rad. 76892400300120130003500 / Despacho Comisorio #14 Cesación Efectos Civiles Matrimonio / Demandante: Damaris Bermúdez Mendoza / Demandado: Orlando Venegas Villabon.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio #14 Cesación Efectos Civiles Matrimonio, con solicitud de entrega de títulos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

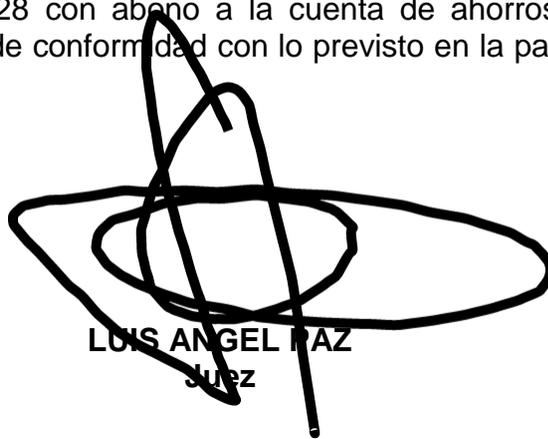
AUTO No. 1082
Rad. 768924003001-2013-00035-00
Clase De Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante DAMARIS BERMUDEZ MENDOZA, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado ORLANDO VENEGAS VILLABON, por concepto de alimentos a su nombre, petición que es procedente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos el 29/02/2024 y 22/03/2024, los cuales ascienden la suma de \$1.164.954.00 M/cte., a favor de la demanda **DAMARIS BERMUDEZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.686.528 con abono a la cuenta de ahorros informada en el memorial que antecede, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

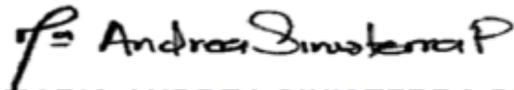
En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

**AUTO No. 1084 DEL 10 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2014-00262-00 DEMANDANTE: BBVA SA
DEMANDADO: MARICEL LOPEZ RUIZ**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No.1084
Rad. 768924003001-2014-00262-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BBVA SA** a través de apoderado Judicial contra **MARICEL LOPEZ RUIZ**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: BANCO W, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, FALABELLA, DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA , BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:

[011RespuestaBancoW.pdf](#)
[012RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)
[013RespuestaBancoW.pdf](#)
[014RespuestaBancolombia.pdf](#)
[015RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[016RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)
[017RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[018RespuestaBancoOccidente.pdf](#)
[019RespuestaBancamia.pdf](#)
[020RespuestaBancoPichincha.pdf](#)

[020RespuestaBancoPichincha.pdf](#)
[021RespuestaBancoomeva.pdf](#)
[022RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[023RespuestaBancoOccidente.pdf](#)
[024RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[025RespuestaBancamia.pdf](#)
[026RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[027RespuestaBancoPichincha.pdf](#)
[028RespuestaBancoAgrario.pdf](#)
[029RespuestaBancoAgrario.pdf](#)

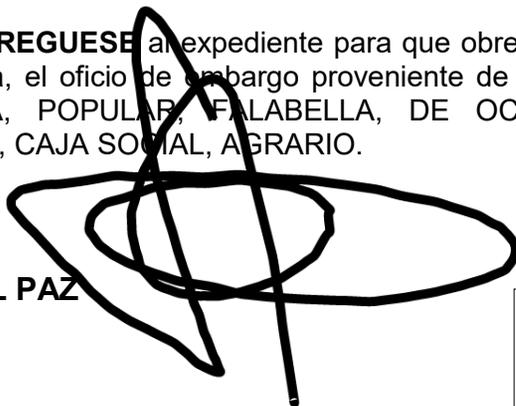
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: BANCO W, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, FALABELLA, DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 011 Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 10 de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial aportado por la demandada LUZ MARY SÁNCHEZ SALAZAR, solicitando entrega de los depósitos judiciales, por lo que una vez realizada la consulta en el portal web del Banco Agrario, la misma no arroja dineros consignados para este proceso. Sírvase proveer.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 10/04/2024 08:42:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

31468553


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1081
Rad. 768924003001-2018-00496-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

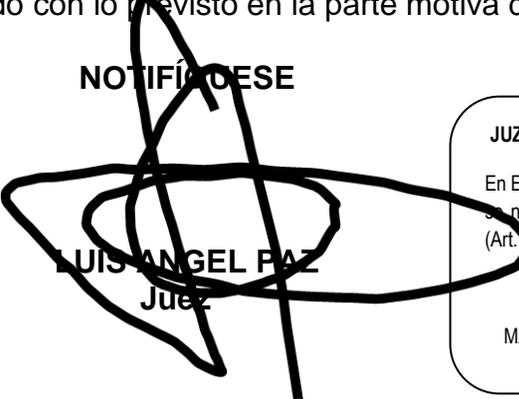
Revisada la constancia secretarial y conforme a los escritos allegados por la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantado por AURA MARIA GAVIRIA contra ELEONOR SÁNCHEZ SALAZAR y LUZ MERY SÁNCHEZ SALAZAR, este despacho procede a informarle a la demandada LUZ MERY SÁNCHEZ SALAZAR, que una vez realizada la consulta de los títulos depósitos judiciales - en el portal web del Banco Agrario, se ha podido constatar que hasta la fecha no se encuentran consignados dineros a favor del presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: INFÓRMESELE a la solicitante LUZ MERY SÁNCHEZ SALAZAR que hasta la fecha no se encuentran depósitos judiciales, consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 95 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 10 de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial aportado por la parte demandante solicitando entrega de los depósitos judiciales, por lo que una vez realizada la consulta en el portal web del Banco Agrario, la misma no arroja dineros consignados para este proceso. Sírvase proveer.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 10/04/2024 07:22:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

6862458

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 10/04/2024 07:22:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

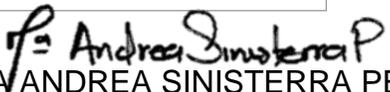
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16919306


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1078
Rad. 768924003001-2018-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

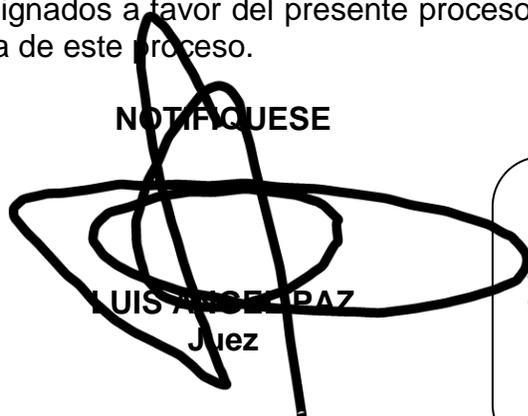
Revisada la constancia secretarial y conforme a los escritos allegados por la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra KLEYVER MANUEL YEPES CÁRDENAS, este despacho procede a informarle que una vez realizada la consulta de los títulos depósitos judiciales - en el portal web del Banco Agrario, se ha podido constatar que hasta la fecha no se encuentran consignados dineros a favor del presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: INFÓRMESELE al peticionario que hasta la fecha no se encuentran depósitos judiciales, consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGELO PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

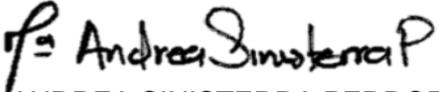
En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por la apoderada de la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$926.559.00 M/cte., toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$2.058.916.00 M/cte., hasta la fecha 31/03/2021, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1080
Rad. 76892400300120210003900
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANA CECILIA PEREA SALAZAR contra JESÚS ALFREDO PAYA RUIZ, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

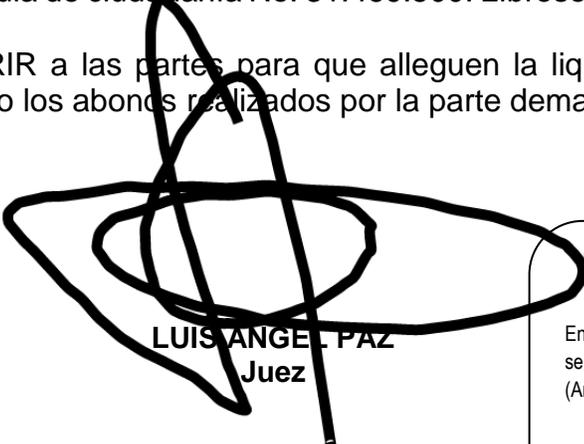
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$926.559.00 M/cte., a favor de la demandante ANA CECILIA PEREA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.469.500. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGE L PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 061 de hoy 10 de abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 10 de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial aportado por la parte demandante solicitando entrega de los depósitos judiciales, por lo que una vez realizada la consulta en el portal web del Banco Agrario, la misma no arroja dineros consignados para este proceso. Sírvase proveer.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 10/04/2024 07:28:25 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1118293037


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1079
Rad. 768924003001-2021-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Yumbo, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

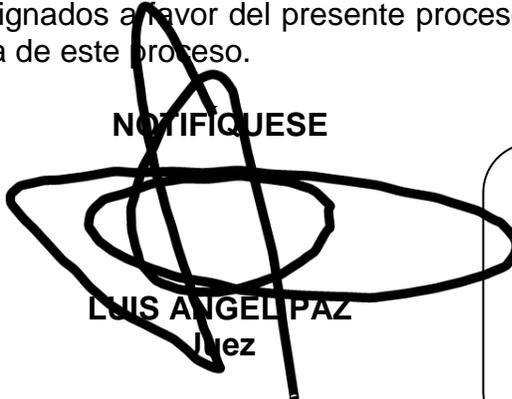
Revisada la constancia secretarial y conforme a los escritos allegados por la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra ANDRÉS FELIPE LOZANO MALDONADO, este despacho procede a informarle que una vez realizada la consulta de los títulos depósitos judiciales - en el portal web del Banco Agrario, se ha podido constatar que hasta la fecha no se encuentran consignados dineros a favor del presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: INFÓRMESELE al peticionario que hasta la fecha no se encuentran depósitos judiciales, consignados a favor del presente proceso, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

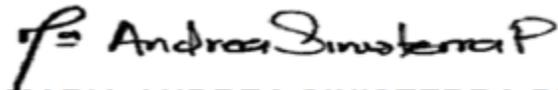


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No. 1100 del 10 de abril de 2024 – DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2022-00464-00/ DEMANDANTE: HELBA SANDOVAL SANDOVAL
DEMANDADO: ALBERTO MEJIA HOYOS**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril del 2024 A Despacho del señor Juez la presente memorial la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 08/03/2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No.1100
Rad. 768924003001-2022-00464-00
EJECUTIVA DE MINIMA:
Yumbo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **HELBA SANDOVAL SANDOVAL** a través de apoderado Judicial contra **ALBERTO MEJIA HOYOS**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el abogado Uriel Carabali, Informa inscripción de oficio en la ORIP, para lo cual se anexa el respectivo link:

Link:

[20AportaConstanciaRadicacionOficioOrip.pdf](#)
[21AnexoConstanciaSolicitudRegistro.pdf](#)

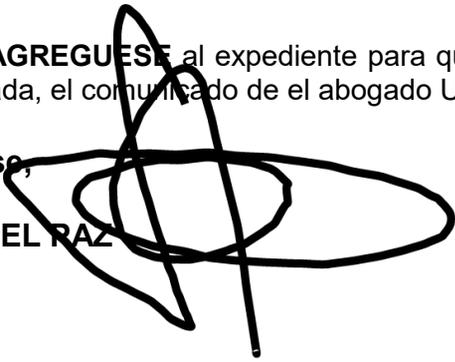
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el comunicado de el abogado Uriel Carabali Larrahondo.

Notifíquese,

LUIS ANGEL RAZ
JUEZ



Código 50.

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)</p> <p>En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.)</p>  <p>MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria</p>
--

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 19 de diciembre de 2023, inadmitida por Auto No. 502 del 20 de febrero de 2024, de la cual la parte actora presento memorial de subsanación. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1097
Rad. 768924003001-2023-00970-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con NIT.: 860.002.180-7, a través de apodera judicial contra GUSTAVO ADOLFO POTES CÉSPEDES, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.94.391.072 y BLANCA ISABEL CÉSPEDES POTES, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.103, se subsano dentro del término procesal oportuno reuniendo así las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y, el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental, dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago contra GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.391.072 y BLANCA ISABEL CESPEDES POTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.103, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciban, cancelen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con NIT.: 860.002.180-7 las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$773.107) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de Mayo de 2023.
- 2) La suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$773.107) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de Junio de 2023.
- 3) La suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$773.107) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de Julio de 2023.

- 4) La suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$773.107) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de Agosto de 2023.
- 5) La suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$773.107) correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de Septiembre de 2023.
- 6) La suma SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$773.107), correspondiente al canon de arrendamiento subrogado del mes de Octubre de 2023.
- 7) La suma CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000) correspondiente a la cuota de administración subrogado del mes de Mayo de 2023.
- 8) La suma CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000) correspondiente a la cuota de administración subrogado del mes de Junio de 2023.
- 9) La suma CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000) correspondiente a la cuota de administración subrogado del mes de Julio de 2023.
- 10) La suma CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000) correspondiente a la cuota de administración subrogado del mes de Agosto de 2023.
- 11) La suma CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000) correspondiente a la cuota de administración subrogado del mes de Septiembre de 2023.
- 12) La suma CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000) correspondiente a la cuota de administración subrogado del mes de Octubre de 2023.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-107905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Carrera 7 No.17 – 45 del municipio de Buga – Valle del Cauca, de propiedad de la señora BLANCA ISABEL CESPEDES POTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.103 para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero que tengan los demandados GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.391.072 y BLANCA ISABEL CESPEDES POTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.103, depositados en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL; GNB SUDAMERIS. De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, límitese el embargo a la suma de VEINTITRÉS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.406.963,00).

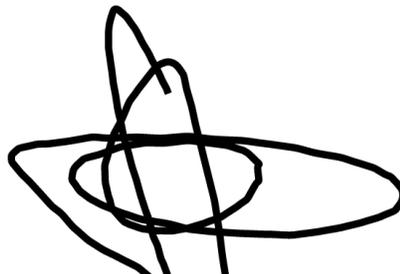
Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

CUARTA. – REQUERIR a la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. para que a través de su apodera judicial, durante el termino de ejecutoria del presente Auto, se sirva de informar al despacho la dirección de correo electrónico de los bancos, así como de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a efectos de remitir los correspondientes oficios.

QUINTA. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTA. – NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 23 de enero de 2024, inadmitida por Auto No. 488 del 19 de febrero de 2024, de la cual la parte actora presento memorial de subsanación. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1096
Rad. 768924003001-2024-00045-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Yumbo, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. (Antes BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.) con NIT.: 890.903.937-0, a través de apoderado judicial contra la señora ELIZABETH PALADINES DE BERNAL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.469.416, se subsana dentro del término procesal oportuno reuniendo así las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y, el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental, dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago contra ELIZABETH PALADINES DE BERNAL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.469.416, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. con NIT.: 890.903.937-0 las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$72.105.837,00) por el saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 009005431916.
- 2) Por los intereses de mora al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados desde el 06 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 3) Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

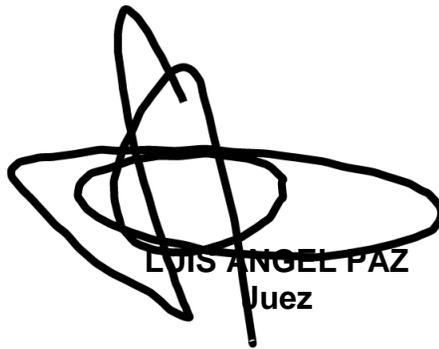
SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier titulo tenga la demandada ELIZABETH PALADINES DE BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.469.416 en las siguientes entidades: BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL. De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, límitese el embargo a la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$108.158.756,00).

Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 12 de febrero de 2024, inadmitida por Auto No. 490 del 19 de febrero de 2024, de la cual la parte actora presento memorial de subsanación. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1099
Rad. 768924003001-2024-00050-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL) con NIT.: 824.003.473-3, a través de apoderado judicial contra la señora ALBA LUCIA LEON GIRALDO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.183, se subsana dentro del término procesal oportuno reuniendo así las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y, el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental, dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago contra ALBA LUCIA LEON GIRALDO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.183, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL) con NIT.: 824.003.473-3 las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.344.443,00) por el saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 12795
- 2) Por los intereses de mora al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados desde el 02 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 3) Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.



SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional del señor ALBA LUCIA LEON GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.183 en la entidad FOPEP.

Líbrese el correspondiente oficio a la entidad ante relacionada.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante para que antes de decretar la medida solicitada en el numeral 2 de su escrito de solicitud de medidas cautelares, se sirva dentro del término de ejecutoria del presente auto de aclarar dicha solicitud como quiera que el nombre la parte a la cual se solicita practicarle la medida, no guarda identidad con el de la demandada.

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 341.071 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 11 de Abril de 2024,
se notifica a las partes la anterior providencia
(Art. 295 del C.G.P.).

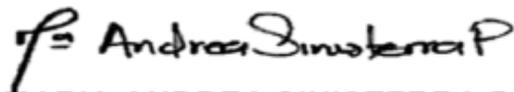


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No. 1085 DEL 10 DE ABRIL DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2024-00099-00 DEMANDANTE: JESUS DAVID QUINTANA NAVARRO
DEMANDADO: SET CARGA & TURISMO SAS**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

**AUTO No.1085
Rad. 768924003001-2024-00099-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JESUS DAVID QUINTANA NAVARRO** a través de apoderado Judicial contra **SET CARGA & TURISMO SAS**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: BBVA, DE BOGOTA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, COLPATRIA, BOGOTA , AV VILLAS, Informan respuesta de embargo, se evidencia que la medida fue efectiva en el banco de Bogotá según su comunicado, para lo cual se anexan los respectivo links:

Links:

[012RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[013RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)

[014RespuestaBancoFalabella.PDF](#)

[015RespuestaBancolombia.pdf](#)

[016RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)

[017RespuestaBancoPopular.pdf](#)

[018RespuestaBancoColpatria.pdf](#)

[019RespuestaBancoBogotaSi.pdf](#)

[020AnexoRespuestaBancoBogota.pdf](#)

[021RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

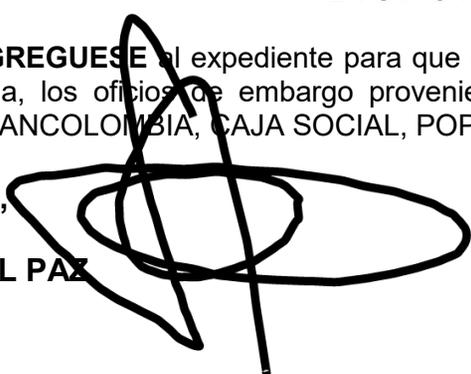
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo proveniente de los Bancos: BBVA, DE BOGOTA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS

Notifíquese,

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 061 de hoy 011 Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, donde cumplido en legal forma el trámite ordenado por el numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., se procederá a decidir sobre la viabilidad de ordenar la terminación y por ende, el levantamiento de la medida cautelar que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 370-852314. De otra parte, la apoderada judicial actora, vía correo electrónico allega memorial solicitando iniciar Incidente de Regulación o Fijación de honorarios profesionales. Sírvese Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1073
Rad. 76892400300120080014300
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo, instaurado por LILIA ZAPATA BERMEO, contra MARIA LUCRECIA CAICEDO GONZALEZ, se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la terminación conforme lo estipula el art. 461 del CGP y por ende, el levantamiento de la medida cautelar que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 370-852314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que fuera decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia y comunicada mediante oficio No. 251 del 05 de marzo de 2013.

Antecedentes

En atención al escrito presentado por las partes, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia del asistente judicial y lo referido en auto del 31 de julio de 2023; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto No. 015 del 23 de enero de 2024, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, realizada de conformidad con el artículo 597 del CGP y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

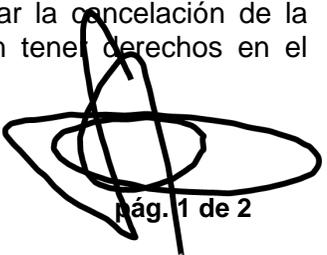
De las Pruebas Allegadas

Como tal se allego copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-852314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con fecha de expedición 05 de enero de 2023, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según ANOTACIÓN: Nro 002 medida inscrita desde el 05 de marzo de 2013 (Doc. Oficio 251 del 05-03-2013 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de Yumbo ESPECIFICACIÓN: Embargo Ejecutivo con Acción Personal –archivo 08 del expediente); al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado (archivo 09 del expediente).

Consideraciones

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”... “Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1°, 2°, 7° y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.*

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido.



Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a las petentes, se accederá a lo peticionado, esto es, decretar la terminación del proceso conforme lo dispone el art. 461 del C.G.P., y por ende, el levantamiento de la medida cautelar que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 370-852314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 002 de dicho folio.

De otro lado, la Dra. María Doralba Chavarriaga Giraldo, manifiesta que desconoce el proceder de su poderdante, al presentar una solicitud temeraria y a hurtadillas, coadyuvada por la demandada, sobre la terminación de proceso, por un supuesto pago total de la obligación, ya que bajo la gravedad del juramento asevera que nunca fue parte de dicha negociación en tal Sentido y, a pesar de haber transcurrido un tiempo prudencial desde la remisión de dicha solicitud, no ha sido informada de tal proceder y es totalmente ajena al contenido de la misma. Agrega que el proceso se encontraba inactivo desde hace algún tiempo, la razón de ello, es atribuible única y exclusivamente a las decisiones u omisiones de la señora Zapata Bermeo, quien en reiteradas ocasiones se negó a suministrar las expensas necesarias para adelantar las acciones pendientes, como la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, previamente ordenada y la posterior notificación a la demandada, argumentando “*démosle un placito, que ella va a pagar o a llegar a un arreglo*”.

En tal virtud y dentro del término legal, manifiesta que se opone rotundamente a lo solicitado por las señoras Zapata y Caicedo, mientras se determine legalmente y se verifique el pago de sus honorarios profesionales de abogada, justificados plenamente por la actuación como apoderada de la demandante, desarrollada con eficiencia, eficacia, oportunidad y Transparencia, de lo cual no se compadece la actuación irregular y carente de respeto y honestidad, ejercida por su mandante y consecuentemente solicita dar pleno impulso legal al trámite del incidente de regulación o fijación de sus honorarios profesionales de abogada de acorde con las actuaciones procesales y extraprocesales, ejercidas de manera cabal por la suscrita, por lo cual se requerirá a la togada para que se atempere a lo dispuesto en el artículo 129 y s.s. del C. G. del Proceso.

En otro sentido, solicita decretar la reconstrucción del presente proceso de conformidad con lo estatuido en el C.G.P., para lo cual deja a disposición, insertos en el presente escrito, algunas piezas procesales que conserva y considera pertinentes para tal fin, para lo cual se remitirá a la profesional del derecho a las actuaciones surtidas al interior del proceso, esto es las piezas procesales existentes a la fecha.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por LILIA ZAPATA BERMEO, contra MARIA LUCRECIA CAICEDO GONZALEZ, en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

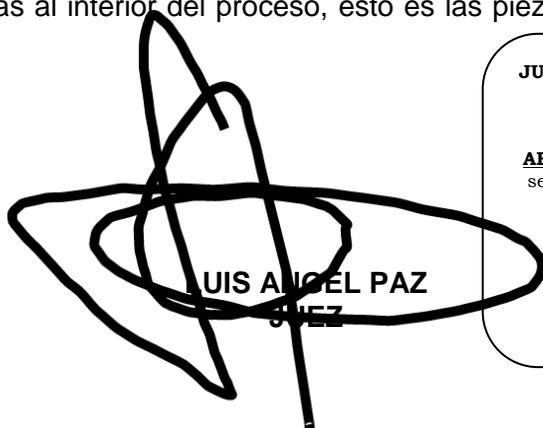
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: REQUERIR a la doctora MARÍA DORALBA CHAVARRIAGA GIRALDO, atemperarse a los dispuesto en el artículo 129 y s.s. del C. G. del Proceso.

QUINTO: REMITIR a la profesional del derecho Dra. María Doralba Chavarriaga Giraldo a las actuaciones surtidas al interior del proceso, esto es las piezas procesales existentes a la fecha.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **061 de hoy 11 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

AUTO No. 1095 / abril 10 de 2024 / Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230002800 / Demandante: DILSON ARMANDO ANGULO RODALLEGA / Demandados: JAIRO DE JESUS SALAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que,

Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1095
Rad. 76892400300120230002800
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia
Yumbo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por DILSON ARMANDO ANGULO RODALLEGA, contra JAIRO DE JESUS SALAZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el Despacho que, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, remiten comunicación en respuesta a los oficios de fecha 24 de febrero de 2023, las cuales se glosaran a fin de que obren y consten en el expediente.

De otro lado, siendo oportuno se oficiará nuevamente a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P).

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los num. 4º y 6º del auto admisorio del 17 de febrero de 2023, en el sentido de realizar la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-465648, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali e instalación de la valla la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

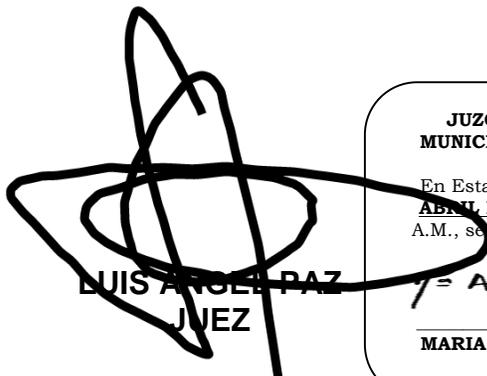
PRIMERO: GLOSAR a los autos a fin de que obren y consten, las comunicaciones remitidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras.

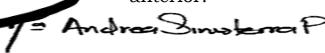
SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los num. 4º y 6º del auto admisorio del 17 de febrero de 2023, conforme lo indicado en precedencia.

CUMPLASE

046


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE
En Estado No. **061 de hoy 11 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

AUTO No. 1098 / abril 10 de 2024 / Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230050200 / Demandante: JACKELINE ERAZO RENGIFO / Demandado: ELEAZAR ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro emitieron respuesta al requerimiento del juzgado. Igualmente, le informo que se requerirá al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el num. 6° del auto admisorio y num. 2° del auto No.4093 del 20/10/2023. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1098
Rad. 76892400300120230050200
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia
Yumbo, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por JACKELINE ERAZO RENGIFO, en contra del señor ELEAZAR ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, remiten comunicación en respuesta a los oficios de fecha 24 de julio de 2023, las cuales se glosaran a fin de que obren y consten en el expediente.

De otro lado, siendo oportuno se oficiará nuevamente a las entidades Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras e IGAC siendo hoy, la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2° Nral.6° del C.G.P).

Por último, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el num. 6° del auto admisorio del 24 de julio de 2023 y num. 2° del auto No. 4093 del 20 de octubre de 2023.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: GLOSAR a los autos a fin de que obren y consten, las comunicaciones remitidas por la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro.

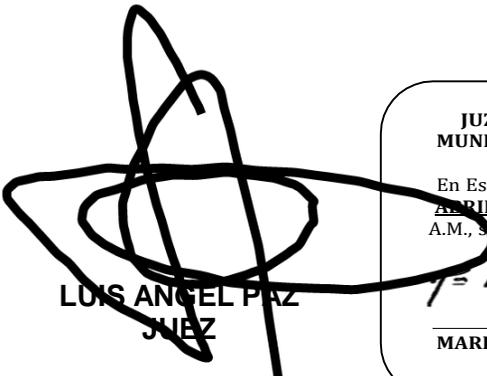
SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a las entidades Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras e IGAC siendo hoy, la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 Inc. 2° Nral. 6° CGP).

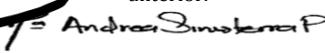
TERCERO: REQUERIR al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

- La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

CUMPLASE

046


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE
En Estado No. **061** de hoy **11 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA